



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2)

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Sábado 25 de febrero

Número 47

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Para facilitar la aplicación de las normas del Reglamento de las pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes de Grado Superior y Medio, aprobado por Decreto de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco se ha considerado conveniente introducir algunos elementos de mayor flexibilidad en la constitución de los respectivos Tribunales, así como dejar más precisa la situación de los actuales Profesores que tienen consolidados sus derechos administrativos.

Por todo ello, de acuerdo con lo competente Autoridad eclesiástica, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior, en la forma en que a continuación se publica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Reglamento de pruebas para seleccionar los profesores de religión en los centros de Grado Medio y de Grado Superior

CAPITULO PRIMERO

Profesores de Religión para Centros de Enseñanza Media

Artículo 1.º Los candidatos para desempeñar plazas de profesores numerarios de Religión en los Centros oficiales de Enseñanza Media deberán someterse, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, número 4, del vigente Concordato con la Santa Sede, a las siguientes pruebas de suficiencia científica y pedagógica.

Primer ejercicio.—Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrán hecho libremente.

Tercer ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de cuatro horas pero [durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, materiales, etc., que solicite.

Cuarto ejercicio.—Exposición du-

rante una hora, como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin utilizar ningún material bibliográfico.

Quinto ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios comentarios que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo establecido en el citado artículo concordatorio, los candidatos para los mismos Centros que estén en posesión de grados académicos mayores en las Ciencias Sagradas (Doctores o Licenciados o el equivalente en su Orden si se trata de religiosos) estarán exentos de las pruebas científicas, es decir, de los ejercicios segundo y tercero de los previstos en el artículo anterior.

Art. 3.º El Tribunal (o los Tribunales, en su caso) que actuará para todo el territorio nacional estará presidido por un Prelado o por otro Eclesiástico con grados académicos mayores, designado por la competente Autoridad eclesiástica y el Ministerio de Educación Nacional, de los cuales dos de ellos serán eclesiásticos con grados académicos mayores, propuestos por la Jerarquía mencionada, y otros dos Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

Profesorado de Religión para Universidades y Escuelas Especiales

Art. 4.º Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en las Universidades y en los demás Centros docentes de Grado Superior deberán, de acuerdo con el artículo 27, número 5, del vigente Concordato, estar en posesión del Grado académico de Doctor obtenido en una Universidad eclesiástica o del equivalente en su Orden si se tratase de religioso.

Art. 5.º Dichos candidatos se someterán a unas pruebas de suficiencia pedagógica, integradas por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.— Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.— Consistirá en la exposición durante una hora, como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin poder utilizar ningún material bibliográfico.

Tercer ejercicio.— Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Art. 6.º El Tribunal (o los Tribunales, en su caso) que juzgará dichas pruebas será presidido por un Prelado o un eclesiástico con grados académicos mayores, designado por la competente Jerarquía, y constará de cuatro Vocales, designados de común acuerdo entre la Autoridad Eclesiástica y el Ministerio de Educación Nacional. De los cuales, dos de ellos, serán eclesiásticos con grados académicos mayores o Catedráticos o Profesores de Universidad Pontificia, propuestos por la Jerar-

quía mencionada, y dos Catedráticos de Universidad civil, propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 7.º Las pruebas de capacidad para Profesores numerarios de Religión, a las que se refieren los capítulos I y II del presente Reglamento, no se harán a cátedra determinada. Los que obtuvieren la puntuación necesaria en las mismas recibirán un título que les habilitará para ser propuestos por la Jerarquía Eclesiástica competente como profesores oficiales de Religión en los Centros correspondientes del Estado. Sólo estas personas tituladas podrán ser propuestas por los Ordinarios diocesanos, quienes a su vez podrán pedirlos a otras Diócesis para los Centros docentes de su demarcación.

Art. 8.º Todos los Sacerdotes y religiosos que se consideren dentro de las condiciones previstas en el Concordato podrán presentarse a las pruebas referidas que se convoquen periódicamente, recabando previamente la licencia de su Ordinario correspondiente, quien procurará en todo lo posible dar facilidades a los Sacerdotes que dependan de él para cumplir esta importante misión.

Art. 9.º Para los Profesores adjuntos de Religión se exigirán unas pruebas de suficiencia científica y pedagógica similares a las que se establecen para los profesores numerarios, estando igualmente exentos de las primeras los candidatos que tengan grados académicos mayores.

Estas pruebas se celebrarán ante un Tribunal presidido por el señor Obispo de la Diócesis o un eclesiástico con grados académicos mayores y dos Vocales designados de común acuerdo entre dicha Autoridad Eclesiástica y el Ministerio de Educación Nacional; uno de los cuales será un eclesiástico con grados académicos mayores, a propuesta del Prelado, y el otro, un Catedrático de un Centro civil, de la misma categoría que la de la vacante, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10. Los profesores numerarios y adjuntos a los que se nombra de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento cesarán en sus funciones:

a) A petición propia.
b) Por decisión del Ordinario Diocesano.

c) Por decisión del Ministerio de Educación Nacional, previo expediente reglamentario en el que se oirá al Ordinario Diocesano o al Superior competente de la Orden a que pertenezca el Profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que pueden motivar el cese de cualquier otro Profesor numerario de los Escalafones del Estado.

Art. 11. El principio sentado en el número 6 del citado artículo 27 del vigente Concordato de la igualdad derechos de los Profesores de Religión y los demás que formen parte del mismo Centro será desarrollado en las oportunas disposiciones de carácter general que, remitiéndolas previamente a la consideración de la Santa Sede, dicte el Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo de tres años la Jerarquía Eclesiástica y el Estado español proveerán a que la totalidad de los Profesores de Religión sean designados de acuerdo con estas nuevas disposiciones.

Mientras tanto existirán dos clases de Profesores de Religión:

a) Los designados después de haber realizado las pruebas de suficiencia y con las demás formalidades que prevé este Reglamento, quienes gozarán de la plenitud de los derechos que el mismo reconoce.

b) Los interinos, cuyo cargo se renovará para cada curso académico hasta el indicado límite de tres años.

Segunda. Los Profesores de Religión titulares de las cátedras creadas por el Real Decreto de 25 de enero de 1895 en los Institutos, y que fueron escalafonados en 2 de

abril de 1927, y los Profesores de Religión y Deberes Éticos de los Institutos Locales creados por Real Decreto-ley de 7 de mayo de 1928 tendrán la condición que prevé el artículo séptimo de habilitado para ser propuestos por los Ordinarios como Profesores oficiales de Religión en los Centros del Estado de Grado Medio en las mismas condiciones que las personas que realicen las pruebas a las que se refiere el presente Reglamento, reconociéndoseles el derecho de continuar en los puestos que actualmente ocupan, sin perjuicio de las facultades que el Concordato reconoce, respectivamente, a los excelentísimos señores Ordinarios y a las Autoridades Académicas para hacerles cesar en los mismos, si concurrieran las condiciones o motivos determinados en las normas vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 8 de julio de 1955 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Madrid, 27 de enero de 1956.

(Del «B. O. del E.» número 46)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Nidáguila, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Casen ten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 22 de febrero de 1956.
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Anuncio

De acuerdo con la Base 2.ª del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 y los artículos 33, 35 y 39 del Reglamento de la Contribución Industrial, las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de Obras Públicas y demás colectividades en general, darán parte a esta Administración de todos los contratos que se celebren y de todos los pagos que por estos contratos se efectúen, debiendo tener en cuenta que, en virtud de aquellas disposiciones, las Autoridades y funcionarios mencionados no satisfarán cantidad alguna por consecuencia de aquellos contratos, ínterin el industrial no acredite, con la correspondiente carta de pago, que ha satisfecho la contribución correspondiente a la cantidad misma que se le vaya a pagar.

Los Contratistas de Obras, particulares, comprendidos en el apartado a) y los de servicios del apartado c) del Epígrafe 1.088 de las vigentes tarifas de la Contribución Industrial, deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada reintegrada con un sello móvil de 25 céntimos, del volumen de las obras o servicios realizados en el año anterior, cuando exceda de 250.000 y 100.000 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público, a los efectos expresados en las disposiciones reguladoras de la Contribución Industrial.

Burgos, 20 de febrero de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición número 114 del año 1954, seguido a instancia de don Mayuro Hernando Martínez, representado por el Procurador don Jesús Martín de la Fuente, contra doña María Hernando Alvaro, vecina de Doña Santos (Burgos), sobre reclamación de nueve mil quinientas cuarenta pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicha demandada, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados que han de ser subastados

Una tierra, como todas las demás que se dirán, radicante en Doña Santos (Ayuntamiento de Arauzo de Miel), al pago de Los Pozos, de tres celemines; linda N. Agustín Martín, S. río, E. Eugenio Martínez y O. Valeriano Hernando, valorada pericialmente en 1.000 pesetas.

Otra en «Villafria», de cuatro celemines; linda N. Eustaquio Martínez, S. camino, E. arroyo y O. camino, en 1.200.

Otra en «Valdetorneros», de cuatro celemines; linda N. monte, Sur arroyo, E. Pedro Martín y O. Eugenio Martín, en 1.100.

Otra en «Matilla», de cinco celemines; linda N. monte, S. ribazo, E. Martín Martín y O. carretera, en 1.300.

Otra en «Camporredondo», de cinco celemines; linda N. Pablo Redondo, S. E. y O. arroyo, en 1.300.

Otra en «Fuentevieja», de siete

celemines; linda N. Andrés Alvaro, S. Cristóbal Alvaro, E. Martín Martín y O. risco, en 1.500.

Otra en «Valdanquillos», de siete celemines; linda N. monte, Sur arroyo, Este Manuel Hernando y O. Valeriano Hernando, en 1.500.

Otra en «Pradera», erial, de cuatro celemines; linda N. y S. camino, E. Eugenio Martín y O. Ciriaco Alvaro, en 1.200.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de José Antonio, 2, planta 1.ª, el día 26 de marzo próximo, a las doce horas.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de febrero de 1956.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Navarro.

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal propietario de esta villa y su Comarca,

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición número 18-1953, seguido a instancia de D. Antonio Salinero Sauza, representado por el Procurador D. Jesús Martín de la Fuente, contra D. Vicente García Abad, vecino de Adrada de Haza, sobre pago de 2 220,90 pesetas, he dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Navarro. Aranda de Duero 21 de diciembre de 1955.—Habiéndose consignado por los rematantes el precio de los bienes subastados, hágase saber al demandado D. Vicente García Abad, que dentro del tercero día otorgue la escritura de venta a favor de los compradores D. Florentino Abad Sanz y D. Lorenzo Cid Pintado, y hallándose en ignorado paradero, publíquese por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, entregándose éste al Procurador D. Jesús Martín de la Fuente para su cumplimiento y publicación, expídase igualmente la oportuna cédula que se fijará en el sitio público de costumbre.—Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.—Navarro.—Rubricado.—Ante mí.—Juan Navarro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los interesados expido el presente en Aranda de Duero a 23 diciembre de 1955.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Navarro.

Briviesca

Cédula de citación y ofrecimiento de acciones

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado en auto de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictado en sumario que instruye con el número 10 de 1956 por daños a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 11 del actual sobre las doce horas en el kilómetro 271 de la carretera Madrid-Irún, términos de este partido judicial, al chocar el camión matrícula SS-15740 de Transportes Alcubilla, S. A., con el de nacionalidad belga matrícula G-0075, cito al propietario y conductor de este último vehículo, Courtoy Robert Luis, de 31 años, soltero, de nacionalidad belga y vecino de Bruselas, Avenida Michel Angel, número 13, a fin de que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado con el vehículo de re-

ferencia con el fin de declarar en dicho sumario, reconocer el vehículo peritos prácticos y proceder a la tasación de sus bienes, y ofrecerle además el procedimiento, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo le hago ofrecimiento de las acciones que le otorga el artículo 119 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación y notificación a todos sus efectos, expido y firmo el presente en Briviesca, a 18 de febrero de 1956.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Suárez Pérez José, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro, estatura regular, color moreno con un tatuaje en forma corazón en el antebrazo izquierdo con las iniciales P. D. F. y el letrero «madre mía jamás te olvidaré», natural de Santa María de Cayón (Santander) y sin domicilio que ahora se desconoce; comparecerá en término de diez días en este Juzgado para notificale proceso en sumario número 6-56 por hurto y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Briviesca, a 21 de febrero de 1956.—El Juez de Instrucción, Alberto de Amunátegui.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Concesión

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Benito Guerra Gutiérrez, Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instala-

ción de una línea eléctrica de alta tensión, que, partiendo de la de Aranda de Duero a Sinovas, termine en Villanueva de Gumiel, para servicio de este pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera comacal de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, la línea telefónica paralela a misma, sendas y cauces de pequeña importancia, y el río Bañuelos, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Aranda de Duero y Villanueva de Gumiel, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son

de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., Distribuidora de Iberduero, el tendido de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la línea de la misma Sociedad que va de Aranda de Duero a Sinovas, desde las inmediaciones de esta localidad, para terminar en las proximidades de Villanueva de Gumiel donde se establece una caseta de transformación para derivar las líneas de baja para suministro de dicho pueblo.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento, en las partes en que afecte a las líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado.

Se decreta para dichas instalaciones la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, estándose a lo dispuesto en el artículo 20 del repetido Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente

suscrito en Burgos, el día 21 de junio de 1954 por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte, será trifásica, con tensión de 13.200 voltios y potencia a transportar de 15 KVA. El conductor que se emplee será varilla de cobre de 3 milímetros de diámetro.

5.^a El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939 (B. O. de 10 de abril), tanto en lo que afecta a las líneas, (conductores, aisladores, separación de los mismos, apoyos, etc.), como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etcétera).

6.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a En los tramos de líneas que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación, es decir, fuera de la zona de Policía y vigilancia de la carretera.

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrán depositarse en ellas, ni en sus cunetas,

tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad solicitante y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha; el concesionario, deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como de explotación, estará sujeto a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

10. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva del 3 100 que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

12. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que señalarán las modificaciones que pueda haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si estas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del

resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la concesión de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de las obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar en cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, en la forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Para suministro a otros particulares de energía eléctrica de la que se transporta por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrán de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso debe establecerse.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y

además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogados por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

19. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente reglamentación del Trabajo, de las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

21. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las

condiciones impuestas o por cualquier de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe, P. A., A. Barrios

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Aguas Cándidas y Palacios de Ríospisuerga, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del nuevo Catastro que en dichos términos realiza la Excelentísima Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 23 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Villasilos

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villasilos, que el anteproyecto en que se reflejan las fincas que han de asignarse a cada propietario, en equivalencia de las parcelas que reportaron, estará expuesto en el

Ayuntamiento de dicho pueblo durante treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este aviso.

Durante este período de encuesta los interesados en la Concentración podrán formular verbalmente o por escrito, ante las Oficinas de la Delegación de Concentración Parcelaria en Burgos (Miranda, 5), las observaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Burgos, 20 de febrero de 1956.
El Vicepresidente de la Comisión Local Prudencio Ortiz Novales.

Comisión Local de Hinestrosa

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de esta zona que las bases definitivas de la misma estarán expuestas en el Ayuntamiento de Hinestrosa, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente aviso.

Contra estas bases definitivas de Concentración sólo podrá entablarse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Burgos, 20 de febrero de 1956.
El Vicepresidente de la Comisión Local, Prudencio Ortiz Novales.

Noveno Tercio de la Guardia Civil (Burgos)

Ordenada por la Dirección General de este Cuerpo la adquisición directa por la Junta Económica de este Tercio, de la cebada necesaria para el ganado de las Comandancias del mismo (Burgos y Palencia), a partir del primero de abril del año actual, se anuncia por el presente a fin de que los almacenistas y productores que lo deseen puedan concurrir enviando sus proposiciones en sobre cerrado, dirigido al Sr. Coronel Jefe del 9.º Tercio de la Guardia Civil, en Burgos, ajustadas al formulario que obra a su disposi-

ción en todos los Fuestos de la Guardia Civil de ambas provincias de Burgos y Palencia y en las Jefaturas de Comandancias de las capitales respectivas, en todos los cuales podrán asimismo hacer entrega de dichas proposiciones, debiendo efectuarlo con la antelación debida para que tengan entrada en esta Jefatura antes de las once horas del día 16 del próximo mes de marzo, entendiéndose que las ofertas pueden hacerse por separado o en conjunto para el suministro del ganado de cada Comandancia, y puesto aquél en las respectivas capitales y cuarteles de Burgos y Palencia.

El importe de este anuncio correrá a cargo de los adjudicatarios.

Burgos, 20 de febrero de 1956.
El Coronel Jefe del Tercio, P. A. y O., el Teniente Coronel encargado del despacho (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, prestó aprobación al pliego de condiciones jurídico administrativas para la enajenación, mediante subasta pública, de un local de los bienes Propios, sito en la calle del General Franco, de esta ciudad, sin número de gobierno, que limita por la derecha entrando y al fondo, con propiedad de D. Eleuterio y D.ª Pilar Zamora, y por la izquierda con edificio de D.ª Casilda Baranda.

En su virtud y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el referido pliego por término de ocho días, durante el cual, contado a partir del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, podrán presentarse reclamaciones que sean procedentes en derecho.

Medina de Pomar, 14 de febrero de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Mamolar

Debidamente autorizada por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y dada la avanzada época para la campaña resinera, con arreglo al pliego oficial de condiciones, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordó que el día 6 de marzo y hora de las doce de su mañana, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la celebración de la subasta de resinas siguiente:

De 11.924 pinos a resinar a vida, por el año forestal, del monte «Pinar Nava», número 238 de esta jurisdicción, por el tipo de tasación de 73.929 pesetas.

La presentación de pliegos cerrados tendrá lugar hasta las once horas del mencionado día 1 de marzo.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, haciendo constar en el mismo que los sarros que puedan existir no van incluidos en la presente subasta, por ser éstos de especial concesión.

En caso de no haber licitador a la subasta se hará otra nueva con el mismo tipo y condiciones, después de pasados trece días hábiles, que será el día nueve del mismo a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Mamolar, a 18 de febrero de 1956.—El Alcalde, Elías Estébanez.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

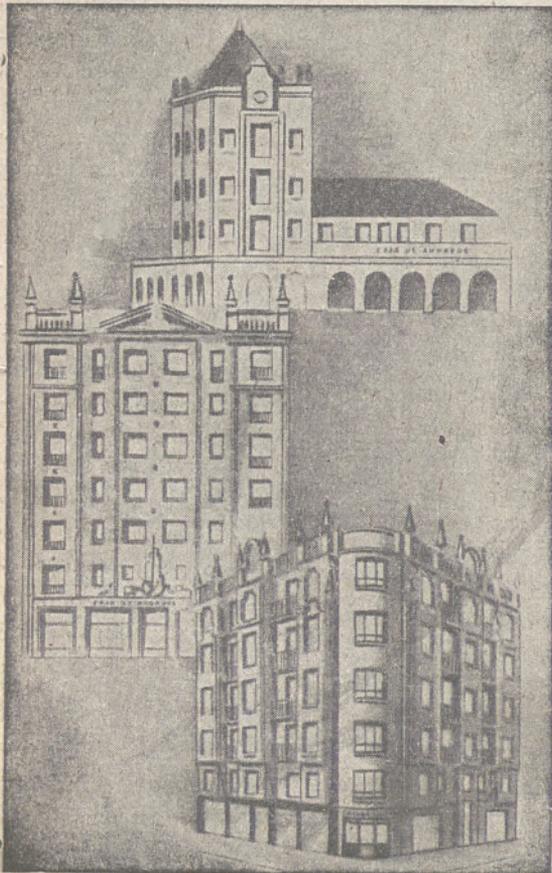
Al vigésimo día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento la su-

basta de pastos del monte «Arcena», que quedó desierta el día trece de enero último, (rectificada) para pastar 157 cabezas de ganado lanar, 78 de vacuno, y 65 de mayor, bajo el tipo de tasación de 13.952 pesetas anuales.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, extendido en papel de clase sexta o reintegrado con póliza de 4'75 pesetas, y se admitirán en la Secretaría hasta media hora antes de la celebración de la misma y no se dará por admitido el pliego que no cubra la tasación, depositando en arcas municipales como fianza provisional el 5 por 100 del valor de la misma.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría los días hábiles y hora de oficina para que sean examinados por todo aquél que le interese.

San Zadornil, 21 de febrero de 1956.—El Alcalde, Martín González.



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia